



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. -
CHIRIGUANÁ - CESAR - OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

En la fecha recibí la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciada por el **DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA** quien actúa como apoderado Judicial de **CARCO SEVE S.A.** en contra de **MARELIS CAAMAÑO BERMUDEZ, LUIS JOSE CADENA SANCHEZ E ILDER MANUEL CADENA SANCHEZ**, viene acompañada de los documentos relacionados en el acápite de pruebas y una solicitud de medida cautelar. Provea.

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

**SECRETARÍA.- JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.-
CHIRIGUANA - CESAR.- OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

Al despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, la cual correspondió a este Juzgado por reparto, quedo radicado bajo el No 201784089001-2020-00208-00 L.R. 16, FL. 13. Ordene.-


PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ-CESAR,
OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

AUTO No.305

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: CARCO SEVE S.A.

APO. DTES: DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA

DDOS: MARELIS CAAMAÑO BERMUDEZ, LUIS JOSE CADENA SANCHEZ
E ILDER MANUEL CADENA SANCHEZ

RAD: 20-178-40-89-001-2020-00208-00.

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por **CARCO SEVE S.A.**, quien actúa por intermedio del apoderado judicial **DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA**, contra **MARELIS CAAMAÑO BERMUDEZ, LUIS JOSE CADENA SANCHEZ E ILDER MANUEL CADENA SANCHEZ**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el artículo 26- 1 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 26-1 ibídem.-

De lo anterior resulta imperioso colegir que el apoderados judicial de la parte demandante en el libelo de las pretensiones omitió indicar con claridad y total precisión los intereses generados de la obligación principal objeto del recaudo ejecutivo, es decir, liquidar los intereses corrientes y moratorios causados. Lo anterior para efecto de determinar con exactitud la cuantía del presente proceso y por consiguiente la competencia, requisito sine qua non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.-

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado de la parte demandante **DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA**, cinco (5) días para subsanar los errores señalados, so pena, que se le rechace la misma.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al **DR. ERICK JOSE MONTAÑO AMAYA** como apoderado Judicial de la señora **PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO**, representante legal de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguana, el 20 de Octubre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 070.

El secretario: